

REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50
Capítulo 5. Alumnado
Sección 5.01Norma 5.01 **Ubicación de los estudiantes**1. **Criterios Generales**

- a. Todos los estudiantes en las escuelas del Condado de Palm Beach serán asignados anualmente a una escuela a la que tienen que asistir bajo la autoridad de la Junta Escolar y la dirección del Superintendente.
- b. La ubicación de los estudiantes en las escuelas se basará, como se indica a continuación, en que la residencia de los estudiantes, sus padres o tutores esté dentro de los límites de la demarcación de asistencia escolar establecidos por la Junta para mantener un sistema escolar unitario de acuerdo a la Norma 1.04.
 - i. La residencia de un estudiante menor de edad será el domicilio de sus padres (lo cual incluye al tutor legal) según lo definido en la § 1000.21(5) de los Estatutos de la Florida y que puede incluir, si existe una discrepancia, la residencia principal de la persona que tiene la custodia legal del menor, constatado en un fallo u orden judicial. La residencia de un estudiante que está casado o que es mayor de edad será su domicilio.
 - ii. El Superintendente o la persona designada en su lugar, en casos únicos y de adversidad, determina la residencia basándose en que sea aprobado el uso de una declaración notariada y ejecutada por el padre o tutor legal donde se otorga un poder y la custodia general del estudiante a un residente del condado de Palm Beach de acuerdo con la Norma 5.011.
- c. Cuando se cambian las demarcaciones de las zonas de asistencia escolar, los estudiantes de primaria y secundaria a quienes les queda un (1) año más por asistir a su escuela actual tendrán la opción de permanecer en la misma, pero esto no les dará automáticamente derecho a que el Distrito les proporcione transporte. Cuando se consideran cambios en las demarcaciones de la zona de asistencia escolar, la Junta, según su propio criterio, puede extender esta opción a otros estudiantes a quienes todavía les queda más de un (1) año por asistir a su escuela actual, mientras que la extensión esté en conformidad con los criterios para la demarcación de la zona de asistencia escolar mencionados a continuación en la sección (2). Los cambios de los límites de las zonas de asistencia escolar que afecten a ciertos grados de zonas específicas del Código de Área de Estudio (*Study Area Code, SAC*) por un periodo de muchos años pueden requerir un análisis de los costos de transporte por parte del Departamento de Transporte del Distrito para determinar la factibilidad de las rutas de transporte y las implicaciones de su costo. Los niveles de grado de los alumnos pueden ser asignados anualmente, con o sin transporte, a la escuela a la que estos deben asistir bajo la autoridad de la Junta y la dirección del Superintendente.
- d. Los métodos alternativos para la ubicación de los estudiantes, tales como la matrícula en el programa de especialización, la reasignación administrativa según lo establece la Norma 5.015 y las decisiones sobre los programas (de especialización, de superdotados, de Educación de Estudiantes Excepcionales (*Exceptional Students Education, ESE*)) sustituirán las disposiciones en esta norma para la ubicación de estudiantes en la medida que sean contradictorios con los criterios para determinar la zona de asistencia escolar.

2. Criterios para determinar la demarcación de asistencia de una escuela

- a. Cuando se establece la demarcación de las zonas de asistencia escolar, la Junta Escolar, el Superintendente, el personal del Distrito y el Comité Asesor de Demarcaciones tienen que revisar la capacidad de estudiantes que tiene cada escuela para, con esfuerzos razonables, lograr una utilización óptima de la misma. Las decisiones sobre las demarcaciones tienen que tener en cuenta las normas concurrentes del Distrito y la parte concerniente al *Acuerdo Interlocal sobre la población estudiantil en las escuelas públicas* vigente, registrado el 25 de enero del 2001, ORB 12272, PG 973 para el Condado de Palm Beach, con sus enmiendas ocasionales que tratan de la ubicación de los estudiantes. La copia de este acuerdo está disponible en la oficina de la Junta.
- b. Todas las recomendaciones y decisiones sobre las demarcaciones de asistencia de la escuela también deberán considerar los siguientes criterios:
 - i. La creación o modificación de las demarcaciones de asistencia escolar no promoverá intencionalmente la desigualdad en la ubicación de los estudiantes en lo que respecta al tiempo y la distancia de la transportación para todos los grupos raciales y étnicos de los estudiantes en lo referente a poblar los centros escolares.
 - ii. Las demarcaciones de las zonas de asistencia escolar deben ser lo más compactas posibles para minimizar el tiempo de viaje en el ómnibus y así facilitar la participación de los estudiantes en actividades extra-curriculares. El Distrito cumplirá con las leyes estatales y federales concernientes, incluyendo el capítulo 6-A del Código Administrativo de la Florida cuando establece las demarcaciones de las zonas de asistencia escolar.
 - iii. Deberá tomarse en cuenta la capacidad de estudiantes que tiene cada escuela así como también establecer el número inicial de estudiantes matriculados para asegurar que las instalaciones se utilicen al máximo al mismo tiempo que permite el crecimiento cuando sea necesario.
 - iv. El movimiento de los estudiantes de los límites de las zonas de asistencia escolar actual debería ser minimizado en la mayor medida posible, si no está en conflicto con otros parámetros.
 - v. Debe evitarse la creación de “zonas o áreas señaladas” que separan a grupos étnicos y raciales que son diferenciados claramente.
 - vi. En la mayor medida posible, se debe crear un sistema de “alimentación” en el que de dos (2) a tres (3) escuelas intermedias “alimentan” a una escuela secundaria y de dos (2) a cuatro (4) escuelas primarias “alimentan” a una escuela intermedia. (La mayoría de los estudiantes de cada escuela debería venir de un número mínimo de escuelas asociadas). Los sistemas de “alimentación” o suministro de alumnos deberían desarrollarse en base a patrones de crecimiento planificados, la ubicación planificada de escuelas nuevas y la posible desocupación de los planteles existentes.
 - vii. Deberá mantenerse la integridad de las subdivisiones. (NOTA: Las urbanizaciones tales como las urbanizaciones individuales planificadas (*PUDs*) pueden incluir múltiples subdivisiones distintas.)
 - viii. Basados en las conclusiones de la Junta Escolar de que el promocionar la diversidad socioeconómica de la población estudiantil en las escuelas tiene

una base educativa respaldada por la investigación, hace que los datos acerca del estatus socioeconómico de los estudiantes (determinados en la información sobre almuerzos gratis y a precio reducido) se puedan tener en cuenta para determinar cuál es la demarcación de la zona de asistencia escolar del estudiante, siempre y cuando:

- ix. También pueden considerarse, según lo determinado por el Superintendente, la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes en un ambiente de aprendizaje
 - A. La información es sólo uno de los muchos factores que se toman en cuenta y no se le da una importancia desproporcionada, y generalmente no debería resultar en un tiempo de transporte sustancialmente mayor; y
 - B. El uso de tal información es por razones educativas imparciales que no está motivado por consideraciones raciales ni étnicas y no es un indicador para examinar la raza o la etnicidad.

3. **Cronología de la demarcación de la zona de asistencia escolar**—Se supone que todos los cambios de las demarcaciones de la zona de asistencia escolar sean adoptados por la Junta a más tardar en enero de cada año natural para el siguiente año escolar, aunque se reconoce que esta fecha límite preferida no pueda ser cumplida por razones tales como el número de cambios en las demarcaciones y cualquier controversia relacionada con los cambios propuestos.

4. **Desarrollo de las demarcaciones de asistencia o el proceso de enmiendas**

- a. El personal del Distrito revisa las fechas programadas para la apertura de nuevas escuelas, la implementación de las escuelas o programas de especialización, y la matrícula, capacidad y patrones de población que “alimentan” a cada escuela.
- b. El personal se enfoca en las escuelas que han sido afectadas por la apertura de nuevas escuelas, la implementación de escuelas o programas de especialización, la construcción de nuevas urbanizaciones residenciales y escuelas con ciertas condiciones, tales como mayor o menor población estudiantil que puede ser equilibrada por medio de cambios en las demarcaciones de asistencia escolar.
- c. El personal prepara un borrador preliminar de propuestas para las demarcaciones e identifica las escuelas afectadas por posibles cambios en éstas. El Comité Asesor de Demarcaciones del Distrito (*Advisory Boundary Committee, ABC*) revisa y discute estas propuestas en reuniones abiertas al público y puede sugerir modificaciones o solicitar propuestas alternativas. En su revisión y recomendaciones sobre las demarcaciones de las zonas de asistencia escolar del Distrito, los miembros del Comité Asesor de Demarcaciones considerarán y se guiarán por los criterios para determinar las demarcaciones contenidas en las secciones uno (1) y tres (3), antes mencionadas, y cualquier otro Reglamento de la Junta que sea aplicable y los requisitos de la ley.
- d. A partir de esa identificación, el personal del Distrito deberá notificar por los diferentes medios de información, a fin de que los padres y los miembros de las comunidades que el personal cree, de buena fe, pueden potencialmente verse afectados debido a un posible cambio de las demarcaciones, tendrán la oportunidad de tener conocimiento de las reuniones regulares del Comité Asesor de Demarcaciones, las reuniones para aportes de la comunidad y los seminarios y audiencias públicas de la Junta relacionadas con los mencionados cambios en las demarcaciones. La notificación por escrito incluirá las propuestas relacionadas con el posible cambio en la demarcación y deberá ser enviada por lo menos una (1) semana antes de la reunión o

inmediatamente después de programarla si es menos de una (1) semana. Los tipos de notificación incluirán, entre otros:

- i. Notificación por escrito al director y al presidente del Consejo Asesor Escolar ("SAC") de las escuelas que serían probablemente afectadas por el cambio en la demarcación;
 - ii. Notificación por escrito a los administradores municipales y jefes de las juntas de educación municipales de los municipios potencialmente afectados por el cambio en la demarcación;
 - iii. Publicar las fechas de las reuniones regulares del Comité Asesor de Demarcaciones a través de los diferentes medios de comunicación; y
 - iv. Publicar en el sitio web del Distrito Escolar las reuniones regulares del Comité Asesor de Demarcaciones, las reuniones de aporte de la comunidad y los seminarios públicos de la Junta así como también fechas, horario y ubicación de las audiencias.
- e. Publicar en el sitio web del Distrito Escolar las reuniones regulares del Comité Asesor de Demarcaciones, las reuniones de aporte de la comunidad y los seminarios públicos de la Junta así como también fechas, horario y ubicación de las audiencias.
- f. Se le dará la oportunidad al público presente de dirigirse al Comité Asesor de Demarcaciones en relación a cualquier asunto de la agenda en las reuniones públicas, de acuerdo con la Norma 5.012(7)(j)(ii), después de la presentación por parte del personal, pero antes de las deliberaciones de este comité. Los miembros del público están limitados a hablar por un periodo máximo de tres (3) minutos cada uno.
- g. Los miembros del público que procuran representar o hablar en nombre de otros, tales como las asociaciones de propietarios o las juntas de educación municipales, deberán, cuando se comuniquen con el Comité Asesor de Demarcaciones o sus miembros o comparezcan ante él, presentar pruebas que respalden dicha representación u opinión, tal como por ejemplo, citando una encuesta, petición o resolución reciente y relevante. Esta información también constará en la tarjeta que el Comité Asesor de Demarcaciones proporciona a la persona que desea hablar.
- h. Las reuniones informativas para la comunidad son conducidas por el Comité Asesor de Demarcaciones. También serán enviadas cartas de aviso a los padres cuyos hijos constan en las listas actualizadas de la base de datos del Distrito y que pueden ser afectados por un cambio propuesto dentro de un (1) año a partir de la fecha que entre en vigencia dicho cambio. Por ejemplo, si se recomienda cambiar la demarcación de una escuela intermedia, se les enviarán cartas de aviso a los padres de los alumnos de cuarto, quinto, sexto y séptimo grados que viven en el área potencialmente afectada.
- i. Con cualquier solicitud para revisar las demarcaciones, el personal del Comité Asesor de Demarcaciones prepara un resumen de las reuniones informativas para la comunidad dentro de los (5) cinco días laborables después de la reunión.
- j. El Comité Asesor de Demarcaciones presenta sus recomendaciones al Superintendente, a quien también se le pueden presentar los puntos de vista discrepantes. Las actas del Comité Asesor de Demarcaciones reflejarán el voto y una breve explicación de los puntos de vista discrepantes.
- k. El Superintendente hace una recomendación final a la Junta, generalmente dentro de dos (2) semanas de la presentación del Comité Asesor de Demarcaciones, y esta recomendación puede diferir de la del Comité Asesor de Demarcaciones.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: § 1001.41(2); 1001.42(22) de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 163.3180(13); 1001.41(6); 1001.42(4)(a); 1002.31 de los Estatutos de la Florida

HISTORIAL: 2/18/72; 4/06/83; 07/09/01; 10/13/03; 4/5/2006; 12/10/2008